

Re. Rad: 60055
Fecha: 17-5-11

3606
3612
5645
10413
6027



Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales
República de Colombia

Bogotá, D. C. **11 2 ABR. 2011**

AUTO No. 10 29

**“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”
EL ASESOR DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 1160 del 17 de junio de 2010, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1465 de agosto 20 de 2008, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial aprobó la propuesta de compensación forestal presentada por las empresas C.I. CARBONES DEL CARIBE S.A., hoy VALE COAL COLOMBIA LTD. SUCURSAL COLOMBIA; C. I. NORCARBON S.A., CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. – CMU S.A., CARBONES DE LA JAGUA S.A., CARBOANDES S.A. hoy CARBONES EL TESORO S.A., CARBONES DEL CESAR, hoy COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S –CNR; DRUMMOND LTD., y C.I. PRODECO, por la sustracción de la Reserva Forestal de la Serranía de Los Motilones, estableciendo que dichas empresas responderán solidariamente de las obligaciones derivadas de la propuesta de compensación.

Que mediante oficio radicado No. 4120-E1-137893 de diciembre 2 de 2008, C.I PRODECO S.A, en nombre de las empresas carboníferas del centro del Cesar involucradas en el proceso de compensación conjunta por sustracción de la Reserva Forestal Nacional de los Motilones, solicitó prórroga de cuatro meses para la presentación ante el MAVDT de la información solicitada en el artículo 3 de la Resolución N° 1465 del 2008.

Que mediante oficio radicado No. 2400-2-137893 de diciembre 15 de 2008, este Ministerio concede como prórroga a las empresas carboníferas del centro del Cesar involucradas en el programa de compensación por sustracción de la Reserva Forestal Nacional de los Motilones, un periodo máximo de 2 meses para la presentación de la información requerida en el artículo 3 de la Resolución N° 1465 del 2008, es decir a mas tardar el 2 de febrero de 2009.

Que mediante oficio radicado No. 4120-E1-9403 de febrero 3 de 2009, NORCARBON S.A, en nombre de las empresas carboníferas del centro del Cesar involucradas en el proceso de compensación, presenta a este Ministerio el primer informe de avance del programa de compensación por sustracción de la Reserva Forestal Nacional de los Motilones dentro del marco de la Resolución 1465 de agosto 20 de 2008.

Que a través de oficios con radicados 4120E1-10847 y 4120-E1-10852 del febrero 5 de 2009, las empresas Carbones de La Jagua S.A., Consorcio Minero Unido S.A., Carbones El Tesoro S.A., y C.I Prodeco S.A, informan que han dado inicio en el área de la cuenca del río Tucuy a la ejecución del programa de compensación por sustracción de la Reserva Forestal Nacional de los Motilones, presentando para tal fin el plan de trabajo correspondiente.

Que mediante radicados 2400-E2-9403 y 2400-E2-10852 de febrero 26 de 2009, este Ministerio acusa recibo de información sobre el estado de avance del programa de compensación, precisando que las empresas deben responder solidariamente respecto a las obligaciones derivadas de dicho

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

programa, para lo cual se convocará a una reunión, con el propósito de conocer y evaluar el plan de trabajo.

Que mediante oficio radicado No. 4120-E1-23381 de marzo 3 de 2009, las empresas Carbones de La Jagua S.A., Consorcio Minero Unido S.A., Carbones El Tesoro S.A., y C.I Prodeco S.A, informan a este Ministerio sobre el avance que ha tenido el programa de compensación por sustracción de la Reserva Forestal Nacional de los Motilones, dentro del marco del plan de trabajo presentado a través del oficio 4120-E1-10852 de febrero 5 de 2009.

Que por medio de oficio radicado No. 4120-E1-25917 de marzo 9 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, solicitó a este Ministerio convocar a una reunión a las empresas mineras involucradas en el proceso de compensación por sustracción de la Reserva Forestal Nacional de los Motilones, con el fin de determinar las acciones de cumplimiento de la Resolución No. 1465 de agosto 20 de 2008.

Que mediante oficio radicado No. 2400-E2-23381 de marzo 13 de 2009, este Ministerio acusa recibo de información sobre el estado de avance del programa de compensación, precisando que las empresas deben presentar un informe consolidado de las acciones desarrolladas sobre el tema y no informes de las actividades desarrolladas por cada una en forma independiente.

Que a través de oficio radicado No. 2100-E2-28108 de marzo 13 de 2009, este Ministerio, convoca para el día 19 de marzo de 2009 en las instalaciones de la Dirección de Ecosistemas, a las empresas mineras involucradas en el proceso de compensación por sustracción de la Reserva Forestal Nacional Los Motilones, con el fin de conocer los resultados de avance en la implementación de dicho programa.

Que mediante oficio con radicado 4120-E1-78268 de julio 10 de 2009, las empresas mineras Carbones de La Jagua S.A (CDJ), Consorcio Minero Unido S.A (CMU), Carbones El Tesoro (CET) y C.I Prodeco S.A (Prodeco), remiten a este Ministerio un informe de avance de la implementación del Plan de Compensación forestal dentro del marco de lo dispuesto en la Resolución 1465 de agosto 20 de 2008.

Que por medio de oficio radicado No. 4120-E1-82976 de julio 23 de 2009, la empresa Drummond Ltd., remite a este Ministerio dentro del marco de la Resolución 1465 de 2008, el primer informe de avance del Proyecto de Compensación Forestal del proyecto Carbonífero Cerrolargo.

Que a través de oficio radicado No. 4120-E1-89696 de agosto 6 de 2009, la empresa C.I. NORCARBÓN S.A., remite a este Ministerio dentro del marco de la Resolución 1465 de 2008, copia del contrato con la fundación Pro-Sierra Nevada de Santa Marta, organismo que actuará para la empresa como ente operador del programa de compensación forestal por sustracción de la Reserva Forestal Nacional Los Motilones, en la zona alta de la cuenca del río Sororia.

Que por medio de Auto No. 2579 del 3 de septiembre de 2009, modificado con el Auto No 2212 de junio 17 de 2010, este Ministerio realiza unos requerimientos a las empresas CDJ, CMU, CET, VALE COAL LTD. SUCURSAL COLOMBIA, NORCARBON, DRUMMOND LTD, C.I PRODECO S.A y COLOMBIAN NATURAL RESOURCES, en relación a la implementación del Plan de Compensación Forestal aprobado mediante la Resolución 1465 de agosto 20 de 2008.

Que a través de oficio radicado No. 4120-E1-125074 de 21 de octubre de 2009, la empresa Drummond Ltd., remite a este Ministerio dentro del marco de la Resolución 1465 de 2008, el segundo informe de avance del Proyecto de Compensación Forestal del proyecto Carbonífero Cerrolargo.

Que a través de Oficio radicado No. 4120-E1-39489 de 26 de marzo de 2010, la empresa Drummond

360+
3613
5846
6048

Ltd., remite el tercer informe de avance de las actividades realizadas referente a la ejecución dentro del marco de la Resolución N° 1465 de agosto 20 de 2008, del Plan de Compensación Forestal del proyecto Carbonífero Cerrolargo.

Que mediante oficio radicado No. 4120-E1-44058 de 12 de abril de 2010, las empresas mineras Carbones de La Jagua S.A (CDJ), Consorcio Minero Unido S.A (CMU) y Carbones El Tesoro (CET), remiten a este Ministerio el informe final de la fase preparatoria de la implementación del Plan de Compensación Forestal dentro del marco de lo dispuesto en la Resolución 1465 de agosto 20 de 2008, en respuesta al Auto No. 2579 del 3 de septiembre de 2009.

Que en reunión realizada el 19 de abril de 2010 en la ciudad de Valledupar, en la que participaron el MAVDT, CORPOCESAR y las empresas mineras, se presentaron los avances del Plan de Compensación Forestal.

Que por medio de Oficio radicado No. 4120-E1-58613 de mayo 11 de 2010, la empresa C.I Prodeco S.A., remite a este Ministerio el informe final de la fase preparatoria de la implementación del Plan de Compensación forestal dentro del marco de lo dispuesto en la Resolución 1465 de agosto 20 de 2008, en respuesta al Auto No. 2579 del 3 de septiembre de 2009.

Que mediante comunicación No. 2400-E2-44058 de junio 01 de 2010, este Ministerio acusa recibo de información remitida por las empresas mineras Carbones de La Jagua S.A (CDJ), Consorcio Minero Unido S.A (CMU) y Carbones El Tesoro (CET), sobre el estado de avance del programa de compensación e informa a las empresas, que el documento no contempló parte de la información requerida mediante el Auto 2579 del 3 de septiembre de 2009.

Que a través de la comunicación No. 2400-E2-58613 de junio 18 de 2010, este Ministerio acusa recibo de información remitida por la empresa C.I Prodeco S.A., sobre el estado de avance del programa de compensación e informa a las empresas, que el documento no contempló parte de la información requerida mediante el Auto 2579 del 3 de septiembre de 2009.

Que a través de oficio radicado No. 4120-E1-87250 de 12 de julio de 2010, la empresa VALE COAL LTD. SUCURSAL COLOMBIA, remite a este Ministerio el informe final de la fase preparatoria de la implementación del Plan de Compensación forestal dentro del marco de lo dispuesto en la Resolución 1465 de agosto 20 de 2008, en respuesta al Auto No. 2579 del 3 de septiembre de 2009.

Que mediante oficio radicado No. 4120-E1-88152 de 14 de julio de 2010, la empresa C.I.NORCABON. S.A., remite a este Ministerio el informe final de la fase preparatoria de la implementación del Plan de Compensación forestal dentro del marco de lo dispuesto en la Resolución 1465 de agosto 20 de 2008, en respuesta al Auto No. 2579 del 3 de septiembre de 2009.

Que de igual manera, a través de comunicación No. 2400-E2-88152 de julio 30 de 2010, este Ministerio acusa recibo de información remitida por la empresa C.I.NORCABON. S.A., sobre el estado de avance del programa de compensación e informa a las empresas, que el documento no contempló parte de la información requerida mediante el Auto 2579 del 3 de septiembre de 2009.

Que por medio de comunicación No. 2400-E2-87250 de septiembre 02 de 2010, este Ministerio acusa recibo de información remitida por la empresa VALE COAL LTD. SUCURSAL COLOMBIA, sobre el estado de avance del programa de compensación e informa a las empresas, que el documento no contempló parte de la información requerida mediante el Auto 2579 del 3 de septiembre de 2009.

Que mediante radicado No. 4120-E1-112846 de septiembre 06 de 2010, las empresas CDJ, CMU, CET, VALE COAL LTD. SUCURSAL COLOMBIA, NORCARBON, DRUMMOND LTD, C.I PRODECO S.A y COLOMBIAN NATURAL RESOURCES, remiten a este Ministerio el primer informe semestral

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

del Plan de Compensación forestal dentro del marco de lo dispuesto en la Resolución 1465 de agosto 20 de 2008.

Que la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, una vez efectuado seguimiento documental en los Expedientes Nos. 1203, 3831, 3811, 3830, 2622 y 3199, emitió los Conceptos Técnicos Nos. 2830, 2833, 2836, 2835, 2837 y 2838 del 20 de diciembre de 2010, estableciendo el avance en el cumplimiento de la obligación impuesta mediante la Resolución No. 1465 de agosto 20 de 2008, en los siguientes términos:

“(…)

ESTADO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

RESOLUCIÓN 1465 AGOSTO 20 DE 2008		
OBLIGACIÓN	CUMPLE	OBSERVACIÓN
<p>ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo, la propuesta de compensación forestal presentada por las empresas C.I. CARBONES DEL CARIBE S.A., EMCARBON S.A., NORCARBON S.A., CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. – CMU S.A., CARBONES DE LA JAGUA S.A., CARBOANDES S.A. hoy CARBONES EL TESORO S.A., CARBONES DEL CESAR, DRUMMOND LTD y C.I. PRODECO, en cumplimiento de lo establecido en el artículo tercero y cuarto de la Resolución No. 1841 del 15 de septiembre de 2006, el artículo tercero de la Resolución 208 del 9 de febrero de 2007, el artículo tercero de la resolución 209 de febrero 9 de 2007, el artículo tercero de la Resolución No. 210 del 9 de febrero de 2007, el artículo sexto de la Resolución 895 del 24 de mayo de 2007 y el artículo segundo de la Resolución 302 del 17 de febrero de 2006, modificados por los las Resoluciones 1459, 1456, 1457, 1458, 1453 y 1452 del 15 de agosto de 2008, respectivamente; la cual quedará sujeta a las siguientes condiciones y obligaciones:</p> <p>1. Desarrollar la “Propuesta de Compensación por Sustracción de la Reserva Forestal de la Serranía de Los Motilones” para dar cumplimiento a los requerimientos de compensación de un área de 2607 hectáreas, a través del desarrollo de las medidas de: Incentivo económico como medida de manejo de rastrojeras en 6942 hectáreas, proyectos productivos en 682,5 hectáreas y otras acciones, por una cuantía total de \$13.035.000.000.00, a precios de 2008, distribuidos porcentualmente en los siguientes rubros:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Proyectos productivos: 44,2 % -Incentivo económico (manejo rastrojeras): 34,0% -Otras acciones: 14,8 % -Administración e imprevistos: 7,0 % 	<p>NO</p>	<p>Las empresas mineras vienen ejecutando un plan de compensación forestal aprobado por este Ministerio, mediante la implementación de acciones consistentes en el pago de incentivos económicos, el establecimiento de proyectos productivos como contraprestación por las áreas destinadas a conservación, el desarrollo de talleres de capacitación y sensibilización ambiental y el diseño de propuestas encaminadas a aumentar las áreas boscosas en el área del proyecto, conservar las ya existentes y propiciar el desarrollo sostenible de los habitantes y comunidades partícipes del programa.</p> <p>Sin embargo respecto a las metas de conservación establecidas mediante la presente obligación, las empresas a la fecha, sólo han consolidado un total de 4.666,3 hectáreas de las 6.942 ha propuestas, lo que representa un 67,3% de cumplimiento respecto a esta medida.</p> <p>Con relación al establecimiento de proyectos productivos, los avances han sido mínimos y sólo se ha establecido 2,5 hectáreas, que representa el 0,36% respecto a la meta propuesta.</p> <p>Por otra parte con respecto a los porcentajes establecidos por este Ministerio mediante la presente obligación, de acuerdo al detalle de los costos presentados en el primer informe de avance del plan de compensación, se tiene que el rubro destinado para la implementación de proyectos productivos, es de 56,5% respecto al costo total del proyecto, lo</p>

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

3608
3619
5647
6047
6049

RESOLUCIÓN 1465 AGOSTO 20 DE 2008		
OBLIGACIÓN	CUMPLE	OBSERVACIÓN
		<p>cual supera el porcentaje del 44,2% establecido por este Ministerio, por lo que de destinarse dicho porcentaje para la implementación de proyecto productivos, se generaría un incumplimiento respecto a las obligaciones establecidas mediante la presente obligación.</p> <p>El cambio en los porcentajes ya aprobados para la ejecución del plan de compensación, generaría un desfase respecto al desarrollo de las medidas y actividades contempladas dentro de cada rubro.</p> <p>Adicionalmente, como parte de la evaluación realizada respecto a la propuesta inicialmente presentada para aprobación del plan de compensación forestal, donde las empresas mineras proponían invertir el 51 % del valor de la compensación en proyectos productivos, este Ministerio les había indicado en su momento que <i>“dicha proporción no es congruente con los compromisos o acuerdos establecidos en las mesas de compensación, donde la implementación de esta medida se acordó ser ejecutada como un incentivo dentro del proceso, en una mínima proporción, por cuanto el objetivo que se persigue es el de restaurar y/o conservar una zona declarada como Área de Reserva Forestal...”</i>.</p> <p>En tal sentido, el grado de avance alcanzado en los más de dos años de haberse aprobado la propuesta mediante la Resolución 1465 de 2008, es mínimo respecto a las acciones y medidas que fueron aprobadas como parte del plan de compensación.</p>
<p>2. Dentro del rubro denominado como “Otras acciones”, se deberá contemplar los aspectos referidos a: medidas complementarias para el manejo de rastrojeras; mejoramiento de infraestructura vial, salud y educación y asistencia técnica, laboratorios y brigadas contra incendios, distribuidas porcentualmente dentro de dicho rubro así:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Medidas complementarias para el manejo de rastrojeras: 36.3% -Mejoramiento infraestructura vial, salud y educación: 33.8 % -Asistencia técnica, laboratorios, brigadas contra incendios: 29.9 % 	NO	<p>Las empresas en el primer informe de avance presentado, remitido mediante comunicación con radicado No. 4120-E1-112846 de septiembre 06 de 2010, proponen el desarrollo de las medidas aquí establecidas, sin embargo no establece los porcentajes a destinar respecto al rubro denominado “Otras acciones”.</p>
<p>4. El Plan de compensación por Sustracción de la Reserva Forestal de la Serranía de Los Motilones,</p>	No	<p>De acuerdo al primer informe de avance presentado, sólo a partir del presente año</p>

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

RESOLUCIÓN 1465 AGOSTO 20 DE 2008		
OBLIGACIÓN	CUMPLE	OBSERVACIÓN
deberá ser ejecutado en un periodo de quince (15) años, iniciando su desarrollo en el mes de agosto de 2008, para lo cual las empresas deberán desarrollar secuencialmente las actividades propuestas, como son el pago de incentivo económico, establecimiento de proyectos productivos, ejecución de las medidas complementarias para el manejo de rastrojeras, durante los primeros cuatro años, continuando durante los años restantes con las acciones de mantenimiento a las medidas ejecutadas durante la vida útil del proyecto.		se inició con el pago del incentivo económico y el establecimiento de proyectos productivos
ARTICULO CUARTO.- Requerir a las empresa mineras sujetas al Plan de Compensación que se aprueba mediante el presente acto administrativo, para que presenten durante los primeros cuatro años: informes semestrales sobre el avance de las diferentes acciones desarrolladas, contemplando entre otros los siguientes aspectos: propietarios y/o arrendatarios de predios involucrados, áreas, localización georeferenciada (plano), desglose de medidas complementarias para el manejo de rastrojeras y proyectos productivos, especificaciones técnicas (especies, arreglos, densidades de siembra, labores de mantenimiento), superficie plantada con sus fechas, porcentajes de mortalidad, soportes de cumplimiento de incentivo económico, soportes de la inversión en mejoramiento de infraestructura con las respectivas especificaciones técnicas, cronograma de actividades confrontando lo programado versus lo ejecutado, evaluación de las medidas. A partir del cuarto año y durante la vida útil del proyecto, dichos informes se deberán presentar anualmente.	NO	Si bien las empresas mineras independientemente presentaron informes de avances respecto a las gestiones que venía realizando para la implementación del plan de compensación forestal, estos no incluían el total de la información solicitada mediante la presente obligación. Sólo mediante comunicación con radicado No. 4120-E1-112846 de septiembre 06 de 2010, es decir después de dos años de haberse aprobado el plan de compensación, las empresas mineras de manera unificada, presentaron el primer informe de avance del programa, donde se incluyó la información aquí requerida.

Auto No. 2579 del 3 de septiembre de 2009		
OBLIGACIÓN	CUMPLE	OBSERVACIÓN
ARTICULO SEGUNDO.- Requerir a las empresas DIAMOND COAL 1LTDA., C.I. NORCARBON S.A., CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., CARBONES DE LA JAGUA S.A., CARBONES EL TESORO S.A., CARBONES DEL CESAR, DRUMMOND LTD y C.I. PRODECO, para que a más tardar el día 30 de septiembre de 2009, presenten un plan único detallado de trabajo para el desarrollo del programa de compensación, que deberá contener como mínimo: 1) Caracterización y estado actual de la cobertura vegetal y uso del suelo, del área seleccionada para adelantar el programa de compensación, incluyendo un cuadro de áreas de cada unidad de cobertura delimitada por vereda y cuenca hidrográfica.	NO	Las empresas mineras Drummond Ltd, Carbones de La Jagua S.A (CDJ), Consorcio Minero Unido S.A (CMU), Carbones El Tesoro (CET), C.I Prodeco S.A, VALE COAL LTD. SUCURSAL COLOMBIA y C.I.NORCABON. S.A., remitieron de manera independiente informes sobre el estado de avance del PCF, No obstante, en ninguno de los documentos remitidos se allegó un plan único de trabajo detallado, puesto que el mismo fue presentado de manera particular por empresas. Por otra parte las empresas CDJ, CMU, CET, VALE COAL LTD. SUCURSAL COLOMBIA, NORCARBON, DRUMMOND LTD, C.I PRODECO S.A y COLOMBIAN NATURAL RESOURCES, mediante la Tabla 17 contenida en el primer informe de avance remitido con radicado No. 4120-E1-112846 de septiembre 06 de 2010, presentaron las

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

10 29

3609
3615
5048
5048
6050

Auto No. 2579 del 3 de septiembre de 2009		
OBLIGACIÓN	CUMPLE	OBSERVACIÓN
		coberturas y usos actuales de las áreas destinadas para la restauración activa. Sin embargo en el informe remitido no se allegó la caracterización y estado actual de la cobertura vegetal del área seleccionada para adelantar el programa, incluyendo un cuadro de áreas de cada unidad de cobertura delimitada por vereda y cuenca hidrográfica.
5-Desglose detallado del rubro denominado "Otras acciones", respecto a las acciones de "Mejoramiento infraestructura vial, salud y educación" y "Asistencia técnica, laboratorios, brigadas contra incendios", en cuanto a localización específica (cuenca, vereda, predio, etc.), especificaciones técnicas y metas anuales a ser ejecutadas.	NO	Las empresas mineras Drummond Ltd, Carbones de La Jagua S.A (CDJ), Consorcio Minero Unido S.A (CMU), Carbones El Tesoro (CET), C.I Prodeco S.A, VALE COAL LTD, SUCURSAL COLOMBIA y C.I.NORCABON. S.A., remitieron de manera independiente informes sobre el estado de avance del plan de compensación, donde se establecían de manera general, las acciones a desarrollar por concepto del rubro denominado "Otras acciones". Por otra parte, en el primer informe de avance remitido con radicado No. 4120-E1-112846 de septiembre 06 de 2010, las empresas, presentaron las acciones realizadas y proyectadas respecto al mejoramiento de las estructura vial, salud, educación y asistencia técnica. Sin embargo no remiten el desglose de los costos respecto a estas actividades, ni las metas anuales a ser ejecutadas.
10-Lugar o lugares seleccionados en el área de trabajo para la atención permanente de los usuarios del programa y mecanismo a ser adoptado para el mismo.	NO	Dentro del informe unificado remitido, las empresas no presentan la información requerida mediante la presente obligación.
12-Integrantes del comité técnico con nombre propio y empresa a la cual pertenecen.	NO	Dentro del informe unificado remitido, las empresas no presentan la información requerida mediante la presente obligación.
13-Nombre del director del programa que de acuerdo a las directrices trazadas por el Comité Técnico dentro del marco del plan de compensación avalado por este Ministerio, ha sido encargado de orientar y controlar los diferentes procesos, evaluar su estado de avance, tomar acciones correctivas, asegurar los entregables conforme a los estándares de calidad contratados y desarrollar la comunicación interna y externa del programa, entre otras funciones. Anexar certificación correspondiente.	NO	Dentro del informe unificado remitido, las empresas no presentan la información requerida mediante la presente obligación.
15-Cronograma de actividades detallado para los primeros cinco (5) años que involucre para cada cuenca hidrográfica, las diferentes acciones a ser materializadas (incentivo económico-Manejo de rastrojeras, proyectos productivos y el rubro denominado "Otras acciones"), soportado con un cuadro anexo donde se establezca por cuenca,	NO	Si bien las empresas mineras, mediante comunicación con radicado No. 4120-E1-112846 de septiembre 06 de 2010, presentaron como parte del primer informe semestral de avance del programa, el cronograma de ejecución, éste fue presentado sólo para los

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Auto No. 2579 del 3 de septiembre de 2009		
OBLIGACIÓN	CUMPLE	OBSERVACIÓN
vereda, predios y actividad, las metas a ser ejecutadas año tras año.		primeros cuatro años, por lo que se debe realizar su respectivo ajuste y sus metas respectivas.
ARTICULO QUINTO.- Requerir a las empresas DIAMOND COAL 1LTDA., C.I. NORCARBON S.A., CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., CARBONES DE LA JAGUA S.A., CARBONES EL TESORO S.A., CARBONES DEL CESAR, DRUMMOND LTD y C.I. PRODECO, para que presenten ante este Ministerio en un término no superior al 30 de enero y 30 de julio de cada año durante los primeros cuatro años, informes semestrales sobre el estado de avance del programa con fechas de corte al 30 de diciembre y 30 de junio respectivamente, en el cual se contemple como mínimo la información requerida para el efecto en el artículo cuarto de la Resolución No. 1465 de agosto 20 de 2008 y, a partir del cuarto año y durante la vida útil del proyecto, informes anuales con fecha de corte a 30 de diciembre de cada año.	NO	Si bien las empresas mineras independientemente presentaron informes de avances respecto a las gestiones que venía realizando para la implementación del plan de compensación forestal, estos no incluían el total de la información solicitada en el artículo cuarto de la Resolución No. 1465 de agosto 20 de 2008. Sólo mediante comunicación con radicado No. 4120-E1-112846 de septiembre 06 de 2010, es decir después de dos años de haberse aprobado el plan de compensación, las empresas mineras de manera unificada, presentaron el primer informe de avance del programa, donde se incluyó la información aquí requerida.

Auto No. 2212 del 17 de junio de 2010.		
OBLIGACIÓN	CUMPLE	OBSERVACIÓN
ARTICULO TERCERO.- Reponer en el sentido de modificar los numerales 8 y 9 del artículo segundo del Auto No. 2579 de 03 de septiembre de 2009, en la forma que se dispone a continuación: <i>“ARTICULO SEGUNDO.- Requerir a las empresas CARBONES DE LA JAGUA S.A.; CARBONES EL TESORO S.A.; CONSORCIO MINERO UNIDO S.A.; C.I. PRODECO S.A.; DIAMOND COAL 1 LTD. SUCURSAL COLOMBIA, hoy VALE COAL COLOMBIA LTD.; C.I. NORCARBON S.A.; DRUMMOND LTD y COMPAÑÍA CARBONES DEL CESAR, hoy COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS, para que a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, presenten un plan único detallado de trabajo para el desarrollo del programa de compensación, que deberá contener como mínimo:</i> <i>(...)</i> <i>8) Acta de concertación que además de contener los acuerdos allegados con la corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR sobre el tema atinente a las actividades de “Medidas complementarias para el manejo de rastrojeras” (plantaciones forestales, arreglos agroforestales, bosques dendroenergeticos, cercados, líneas de enriquecimiento, etc) y el de “Asistencia técnica, laboratorios, brigadas contra incendios”, involucre el aval de dicha entidad en cuanto al tipo de acciones a implementar, localización,</i>	NO	Las empresas CDJ, CMU, CET, VALE COAL LTD. SUCURSAL COLOMBIA, NORCARBON, DRUMMOND LTD, C.I PRODECO S.A y COLOMBIAN NATURAL RESOURCES, mediante radicado No. 4120-E1-112846 de septiembre 06 de 2010, presentaron de manera unificada un plan de trabajo en desarrollo del plan de compensación aprobado mediante la resolución 1465 de 2008. En dicho informe, se presentan los acuerdos allegados con CORPOCESAR respecto al establecimiento de proyecto productivos, sin embargo no se presenta información respecto a las demás medidas a desarrollar consistente en el establecimiento de bosques dendroenergeticos, cercados, líneas de enriquecimiento, respecto a la localización, especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios y presupuesto general proyectado

3610
3616
544
6419
6051

Auto No. 2212 del 17 de junio de 2010.		
OBLIGACIÓN	CUMPLE	OBSERVACIÓN
especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios y presupuesto general proyectado.		
<p>9) Acta de concertación que además de contener los acuerdos allegados con los diferentes actores involucrados en el proceso sobre el tema de “Mejoramiento de infraestructura vial, salud y educación”, involucre el aval de la administración municipal en cuanto a tipo de acción a ser desarrollada, lugar de aplicación, especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios y del presupuesto general elaborado para las mismas.</p> <p>(...).”</p>	NO	<p>Las empresas CDJ, CMU, CET, VALE COAL LTD. SUCURSAL COLOMBIA, NORCARBON, DRUMMOND LTD, C.I PRODECO S.A y COLOMBIAN NATURAL RESOURCES, mediante radicado No. 4120-E1-112846 de septiembre 06 de 2010, presentaron de manera unificada un plan de trabajo en desarrollo del plan de compensación aprobado mediante la resolución 1465 de 2008.</p> <p>No obstante en dicho informe no se remite actas de concertación respecto al tema de “Mejoramiento de infraestructura vial, salud y educación”, que involucre el aval de la administración municipal en cuanto a tipo de acción a ser desarrollada, lugar de aplicación, especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios y del presupuesto general elaborado para las mismas.</p>
<p>ARTICULO TERCERO.- Reponer en el sentido de modificar el artículo tercero del Auto No. 2579 de 03 de septiembre de 2009, el cual quedará como se dispone a continuación:</p> <p>“ARTICULO TERCERO.- Requerir a las empresas CARBONES DE LA JAGUA S.A.; CARBONES EL TESORO S.A.; CONSORCIO MINERO UNIDO S.A.; C.I. PRODECO S.A.; DIAMOND COAL 1 LTD. SUCURSAL COLOMBIA, hoy VALE COAL COLOMBIA LTD.; C.I. NORCARBON S.A.; DRUMMOND LTD y COMPAÑÍA CARBONES DEL CESAR, hoy COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS, para que a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo,, den inicio a las acciones de tipo administrativo (elaboración de pliego de condiciones de las obras y/o actividades presupuestadas) y legal (contratación de obras y/o actividades) que permitan materializar de acuerdo a los tiempos establecidos en el cronograma de ejecución de actividades que forma parte del Plan Único de trabajo, los acuerdos llegados con la comunidad y la administración municipal, en materia de mejoramiento de infraestructura vial, salud y educación”.</p>	NO	<p>Las empresas CDJ, CMU, CET, VALE COAL LTD. SUCURSAL COLOMBIA, NORCARBON, DRUMMOND LTD, C.I PRODECO S.A y COLOMBIAN NATURAL RESOURCES, mediante radicado No. 4120-E1-112846 de septiembre 06 de 2010, presentaron de manera unificada un plan de trabajo en desarrollo del plan de compensación aprobado mediante la resolución 1465 de 2008.</p> <p>En dicho informe se indica las acciones realizadas respecto al tema de mejoramiento vial, consistente en el levantamiento topográfico y el respectivo inventario técnico de una de las vías existentes en el área de influencia del proyecto, su evaluación técnica del estado de la misma y los diseños con el criterio técnico de las obras civiles que se requieren para el mejoramiento de esta vía. Así mismo se elaboró el informe técnico, presupuesto, planos digitales y físicos del levantamiento.</p> <p>Sin embargo en relación con los acuerdos allegados con la comunidad y la administración municipal, no se presenta información al respecto.</p>

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

ESTADO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS POR EMPRESA

RESOLUCIÓN 1465 AGOSTO 20 DE 2008								
OBLIGACIÓN	DRUMMOND LTD	PRODECO	CARBONES DE LA JAGUA	CARBONES EL TESORO	CONSORCIO MINERO UNIDO	NORCARBON	VALE COAL	COLOMBIAN NATURAL RESOURCES
ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo, la propuesta de compensación forestal presentada por las empresas C.I. CARBONES DEL CARIBE S.A., EMCARBON S.A., NORCARBON S.A., CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. – CMU S.A., CARBONES DE LA JAGUA S.A., CARBOANDES S S.A. hoy CARBONES EL TESORO S.A., CARBONES DEL CESAR, DRUMMOND LTD y C.I. PRODECO, en cumplimiento de lo establecido en el artículo tercero y cuarto de la Resolución No. 1841 del 15 de septiembre de 2006, el artículo tercero de la Resolución 208 del 9 de febrero de 2007, el artículo tercero de la resolución 209 de febrero 9 de 2007, el artículo tercero de la Resolución No. 210 del 9 de febrero de 2007, el artículo sexto de la Resolución	No, sólo se han consolidado un total de 4.666,3 hectáreas de las 6.942 ha propuestas, lo que representa un 67,3% de cumplimiento respecto a esta medida; por otra parte, sólo se han establecido 2,5 hectáreas, que representa el 0,36% respecto a la meta propuesta. Con respecto al detalle de los costos presentados en el primer informe de avance del plan de compensación, se tiene que el rubro destinado para la implementación de proyectos productivos, es de 56,5% respecto al costo total del proyecto, lo cual supera el porcentaje del 44,2% establecido por este Ministerio, lo que de destinarse dicho porcentaje para la implementación de proyecto productivos, se generaría un incumplimiento o respecto a las obligaciones establecidas mediante la presente obligación.	No, sólo se han consolidado un total de 4.666,3 hectáreas de las 6.942 ha propuestas, lo que representa un 67,3% de cumplimiento respecto a esta medida; por otra parte, sólo se han establecido 2,5 hectáreas, que representa el 0,36% respecto a la meta propuesta. Con respecto al detalle de los costos presentados en el primer informe de avance del plan de compensación, se tiene que el rubro destinado para la implementación de proyectos productivos, es de 56,5% respecto al costo total del proyecto, lo cual supera el porcentaje del 44,2% establecido por este Ministerio, lo que de destinarse dicho porcentaje para la implementación de proyecto productivos, se generaría un incumplimiento o respecto a las obligaciones establecidas mediante la presente obligación.	No, sólo se han consolidado un total de 4.666,3 hectáreas de las 6.942 ha propuestas, lo que representa un 67,3% de cumplimiento respecto a esta medida; por otra parte, sólo se han establecido 2,5 hectáreas, que representa el 0,36% respecto a la meta propuesta. Con respecto al detalle de los costos presentados en el primer informe de avance del plan de compensación, se tiene que el rubro destinado para la implementación de proyectos productivos, es de 56,5% respecto al costo total del proyecto, lo cual supera el porcentaje del 44,2% establecido por este Ministerio, lo que de destinarse dicho porcentaje para la implementación de proyecto productivos, se generaría un incumplimiento o respecto a las obligaciones establecidas mediante la presente obligación.	No, sólo se han consolidado un total de 4.666,3 hectáreas de las 6.942 ha propuestas, lo que representa un 67,3% de cumplimiento respecto a esta medida; por otra parte, sólo se han establecido 2,5 hectáreas, que representa el 0,36% respecto a la meta propuesta. Con respecto al detalle de los costos presentados en el primer informe de avance del plan de compensación, se tiene que el rubro destinado para la implementación de proyectos productivos, es de 56,5% respecto al costo total del proyecto, lo cual supera el porcentaje del 44,2% establecido por este Ministerio, lo que de destinarse dicho porcentaje para la implementación de proyecto productivos, se generaría un incumplimiento o respecto a las obligaciones establecidas mediante la presente obligación.	No, sólo se han consolidado un total de 4.666,3 hectáreas de las 6.942 ha propuestas, lo que representa un 67,3% de cumplimiento respecto a esta medida; por otra parte, sólo se han establecido 2,5 hectáreas, que representa el 0,36% respecto a la meta propuesta. Con respecto al detalle de los costos presentados en el primer informe de avance del plan de compensación, se tiene que el rubro destinado para la implementación de proyectos productivos, es de 56,5% respecto al costo total del proyecto, lo cual supera el porcentaje del 44,2% establecido por este Ministerio, lo que de destinarse dicho porcentaje para la implementación de proyecto productivos, se generaría un incumplimiento o respecto a las obligaciones establecidas mediante la presente obligación.	No, sólo se han consolidado un total de 4.666,3 hectáreas de las 6.942 ha propuestas, lo que representa un 67,3% de cumplimiento respecto a esta medida; por otra parte, sólo se han establecido 2,5 hectáreas, que representa el 0,36% respecto a la meta propuesta. Con respecto al detalle de los costos presentados en el primer informe de avance del plan de compensación, se tiene que el rubro destinado para la implementación de proyectos productivos, es de 56,5% respecto al costo total del proyecto, lo cual supera el porcentaje del 44,2% establecido por este Ministerio, lo que de destinarse dicho porcentaje para la implementación de proyecto productivos, se generaría un incumplimiento o respecto a las obligaciones establecidas mediante la presente obligación.	No, sólo se han consolidado un total de 4.666,3 hectáreas de las 6.942 ha propuestas, lo que representa un 67,3% de cumplimiento respecto a esta medida; por otra parte, sólo se han establecido 2,5 hectáreas, que representa el 0,36% respecto a la meta propuesta. Con respecto al detalle de los costos presentados en el primer informe de avance del plan de compensación, se tiene que el rubro destinado para la implementación de proyectos productivos, es de 56,5% respecto al costo total del proyecto, lo cual supera el porcentaje del 44,2% establecido por este Ministerio, lo que de destinarse dicho porcentaje para la implementación de proyecto productivos, se generaría un incumplimiento o respecto a las obligaciones establecidas mediante la presente obligación.	No, sólo se han consolidado un total de 4.666,3 hectáreas de las 6.942 ha propuestas, lo que representa un 67,3% de cumplimiento respecto a esta medida; por otra parte, sólo se han establecido 2,5 hectáreas, que representa el 0,36% respecto a la meta propuesta. Con respecto al detalle de los costos presentados en el primer informe de avance del plan de compensación, se tiene que el rubro destinado para la implementación de proyectos productivos, es de 56,5% respecto al costo total del proyecto, lo cual supera el porcentaje del 44,2% establecido por este Ministerio, lo que de destinarse dicho porcentaje para la implementación de proyecto productivos, se generaría un incumplimiento o respecto a las obligaciones establecidas mediante la presente obligación.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

3811
3817
5150
6050
6052

<p>895 del 24 de mayo de 2007 y el artículo segundo de la Resolución 302 del 17 de febrero de 2006, modificados por los las Resoluciones 1459, 1456, 1457, 1458, 1453 y 1452 del 15 de agosto de 2008, respectivamente; la cual quedará sujeta a las siguientes condiciones y obligaciones:</p> <p>1. Desarrollar la "Propuesta de Compensación por Sustracción de la Reserva Forestal de la Serranía de Los Motilones" para dar cumplimiento a los requerimientos de compensación de un área de 2607 hectáreas, a través del desarrollo de las medidas de: Incentivo económico como medida de manejo de rastrojeras en 6942 hectáreas, proyectos productivos en 682,5 hectáreas y otras acciones, por una cuantía total de \$13.035.000.000,00, a precios de 2008, distribuidos porcentualmente en los siguientes rubros:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Proyectos productivos: 44,2 % -Incentivo económico (manejo rastrojeras): 34,0% -Otras acciones: 14,8 % - Administración 								obligación.
--	--	--	--	--	--	--	--	-------------

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

e imprevistos: 7,0 %								
4. El Plan de compensación por Sustracción de la Reserva Forestal de la Serranía de Los Motilones, deberá ser ejecutado en un periodo de quince (15) años, iniciando su desarrollo en el mes de agosto de 2008, para lo cual las empresas deberán desarrollar secuencialmente las actividades propuestas, como son el pago de incentivo económico, establecimiento de proyectos productivos, ejecución de las medidas complementarias para el manejo de rastrojeras, durante los primeros cuatro años, continuando durante los años restantes con las acciones de mantenimiento a las medidas ejecutadas durante la vida útil del proyecto.	No, de acuerdo al primer informe de avance presentado, sólo a partir del presente año se inició con el pago del incentivo económico y el establecimiento de proyectos productivos	No, de acuerdo al primer informe de avance presentado, sólo a partir del presente año se inició con el pago del incentivo económico y el establecimiento de proyectos productivos	No, de acuerdo al primer informe de avance presentado, sólo a partir del presente año se inició con el pago del incentivo económico y el establecimiento de proyectos productivos	No, de acuerdo al primer informe de avance presentado, sólo a partir del presente año se inició con el pago del incentivo económico y el establecimiento de proyectos productivos	No, de acuerdo al primer informe de avance presentado, sólo a partir del presente año se inició con el pago del incentivo económico y el establecimiento de proyectos productivos	No, de acuerdo al primer informe de avance presentado, sólo a partir del presente año se inició con el pago del incentivo económico y el establecimiento de proyectos productivos	No, de acuerdo al primer informe de avance presentado, sólo a partir del presente año se inició con el pago del incentivo económico y el establecimiento de proyectos productivos	No, de acuerdo al primer informe de avance presentado, sólo a partir del presente año se inició con el pago del incentivo económico y el establecimiento de proyectos productivos
ARTICULO CUARTO.- Requerir a las empresas mineras sujetas al Plan de Compensación que se aprueba mediante el presente acto administrativo, para que presenten los primeros cuatro años: informes semestrales sobre el avance de las diferentes acciones desarrolladas, contemplando entre otros los	NO, aunque la empresa presentó independiente mente información respecto al avance del plan de compensación , sólo mediante comunicación con radicado No. 4120-E1-112846 de septiembre 06 de 2010, es decir después de dos años de haberse aprobado el plan de compensación , las empresas mineras de manera	NO, aunque la empresa presentó independiente mente información respecto al avance del plan de compensación , sólo mediante comunicación con radicado No. 4120-E1-112846 de septiembre 06 de 2010, es decir después de dos años de haberse aprobado el plan de compensación , las empresas mineras de manera	NO, aunque la empresa presentó independiente mente información respecto al avance del plan de compensación , sólo mediante comunicación con radicado No. 4120-E1-112846 de septiembre 06 de 2010, es decir después de dos años de haberse aprobado el plan de compensación , las empresas mineras de manera	NO, aunque la empresa presentó independiente mente información respecto al avance del plan de compensación , sólo mediante comunicación con radicado No. 4120-E1-112846 de septiembre 06 de 2010, es decir después de dos años de haberse aprobado el plan de compensación , las empresas mineras de manera	NO, aunque la empresa presentó independiente mente información respecto al avance del plan de compensación , sólo mediante comunicación con radicado No. 4120-E1-112846 de septiembre 06 de 2010, es decir después de dos años de haberse aprobado el plan de compensación , las empresas mineras de manera	NO, aunque la empresa presentó independiente mente información respecto al avance del plan de compensación , sólo mediante comunicación con radicado No. 4120-E1-112846 de septiembre 06 de 2010, es decir después de dos años de haberse aprobado el plan de compensación , las empresas mineras de manera	NO, aunque la empresa presentó independiente mente información respecto al avance del plan de compensación , sólo mediante comunicación con radicado No. 4120-E1-112846 de septiembre 06 de 2010, es decir después de dos años de haberse aprobado el plan de compensación , las empresas mineras de manera	NO, Sólo mediante comunicación con radicado No. 4120-E1-112846 de septiembre 06 de 2010, es decir después de dos años de haberse aprobado el plan de compensación , las empresas mineras de manera presentaron el primer informe de avance del programa, donde se incluyó la

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

3612
3618
5851
6051
6053

<p>siguientes aspectos: propietarios y/o arrendatarios de predios involucrados, áreas, localización georeferenciada (plano), desglose de medidas complementarias para el manejo de rastrojeras y proyectos productivos, especificaciones técnicas (especies, arreglos, densidades de siembra, labores de mantenimiento), superficie plantada con sus fechas, porcentajes de mortalidad, soportes de cumplimiento de incentivo económico, soportes de la inversión en mejoramiento de infraestructura con las respectivas especificaciones técnicas, cronograma de actividades confrontando lo programado versus lo ejecutado, evaluación de las medidas. A partir del cuarto año y durante la vida útil del proyecto, dichos informes se deberán presentar anualmente.</p>	<p>unificada, presentaron el primer informe de avance del programa, donde se incluyó la información aquí requerida.</p>	<p>unificada, presentaron el primer informe de avance del programa, donde se incluyó la información aquí requerida.</p>	<p>unificada, presentaron el primer informe de avance del programa, donde se incluyó la información aquí requerida.</p>	<p>unificada, presentaron el primer informe de avance del programa, donde se incluyó la información aquí requerida.</p>	<p>unificada, presentaron el primer informe de avance del programa, donde se incluyó la información aquí requerida.</p>	<p>unificada, presentaron el primer informe de avance del programa, donde se incluyó la información aquí requerida.</p>	<p>unificada, presentaron el primer informe de avance del programa, donde se incluyó la información aquí requerida.</p>	<p>información aquí requerida.</p>
--	---	---	---	---	---	---	---	------------------------------------

Auto No. 2579 del 3 de septiembre de 2009

<p>ARTICULO SEGUNDO.- Requerir a las empresas DIAMOND COAL 1LTD., C.I. NORCARBON S.A., CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., CARBONES DE LA JAGUA S.A., CARBONES EL TESORO S.A.,</p>	<p>No, aunque la empresa presentó de manera independiente un plan de trabajo, sólo mediante radicado No. 4120-E1-112846 de septiembre 06 de 2010, se presentó un plan de trabajo unificado, que incluyó la</p>	<p>No, aunque la empresa presentó de manera independiente un plan de trabajo, sólo mediante radicado No. 4120-E1-112846 de septiembre 06 de 2010, se presentó un plan de trabajo unificado, que incluyó la</p>	<p>No, aunque la empresa presentó de manera independiente un plan de trabajo, sólo mediante radicado No. 4120-E1-112846 de septiembre 06 de 2010, se presentó un plan de trabajo unificado, que incluyó la</p>	<p>No, aunque la empresa presentó de manera independiente un plan de trabajo, sólo mediante radicado No. 4120-E1-112846 de septiembre 06 de 2010, se presentó un plan de trabajo unificado, que incluyó la</p>	<p>No, aunque la empresa presentó de manera independiente un plan de trabajo, sólo mediante radicado No. 4120-E1-112846 de septiembre 06 de 2010, se presentó un plan de trabajo unificado, que incluyó la</p>	<p>No, aunque la empresa presentó de manera independiente un plan de trabajo, sólo mediante radicado No. 4120-E1-112846 de septiembre 06 de 2010, se presentó un plan de trabajo unificado, que incluyó la</p>	<p>No, aunque la empresa presentó de manera independiente un plan de trabajo, sólo mediante radicado No. 4120-E1-112846 de septiembre 06 de 2010, se presentó un plan de trabajo unificado, que incluyó la</p>	<p>No, sólo mediante radicado No. 4120-E1-112846 de septiembre 06 de 2010, se presentó un plan de trabajo unificado, que incluyó la definición de las coberturas y usos actuales de las áreas destinadas</p>
---	--	--	--	--	--	--	--	--

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

<p>CARBONES DEL CESAR, DRUMMOND LTD y C.I. PRODECO, para que a más tardar el día 30 de septiembre de 2009, presenten un plan único detallado de trabajo para el desarrollo del programa de compensación, que deberá contener como mínimo:</p> <p>1) Caracterización y estado actual de la cobertura vegetal y uso del suelo, del área seleccionada para adelantar el programa de compensación, incluyendo un cuadro de áreas de cada unidad de cobertura delimitada por vereda y cuenca hidrográfica.</p>	<p>definición de las coberturas y usos actuales de las áreas destinadas para la restauración activa, pero no se realizó la caracterización y estado actual de la cobertura vegetal del área seleccionada para adelantar el programa, incluyendo un cuadro de áreas de cada unidad de cobertura delimitada por vereda y cuenca hidrográfica.</p>	<p>definición de las coberturas y usos actuales de las áreas destinadas para la restauración activa, pero no se realizó la caracterización y estado actual de la cobertura vegetal del área seleccionada para adelantar el programa, incluyendo un cuadro de áreas de cada unidad de cobertura delimitada por vereda y cuenca hidrográfica.</p>	<p>definición de las coberturas y usos actuales de las áreas destinadas para la restauración activa, pero no se realizó la caracterización y estado actual de la cobertura vegetal del área seleccionada para adelantar el programa, incluyendo un cuadro de áreas de cada unidad de cobertura delimitada por vereda y cuenca hidrográfica.</p>	<p>definición de las coberturas y usos actuales de las áreas destinadas para la restauración activa, pero no se realizó la caracterización y estado actual de la cobertura vegetal del área seleccionada para adelantar el programa, incluyendo un cuadro de áreas de cada unidad de cobertura delimitada por vereda y cuenca hidrográfica.</p>	<p>definición de las coberturas y usos actuales de las áreas destinadas para la restauración activa, pero no se realizó la caracterización y estado actual de la cobertura vegetal del área seleccionada para adelantar el programa, incluyendo un cuadro de áreas de cada unidad de cobertura delimitada por vereda y cuenca hidrográfica.</p>	<p>definición de las coberturas y usos actuales de las áreas destinadas para la restauración activa, pero no se realizó la caracterización y estado actual de la cobertura vegetal del área seleccionada para adelantar el programa, incluyendo un cuadro de áreas de cada unidad de cobertura delimitada por vereda y cuenca hidrográfica.</p>	<p>definición de las coberturas y usos actuales de las áreas destinadas para la restauración activa, pero no se realizó la caracterización y estado actual de la cobertura vegetal del área seleccionada para adelantar el programa, incluyendo un cuadro de áreas de cada unidad de cobertura delimitada por vereda y cuenca hidrográfica.</p>	<p>para la restauración activa, pero no se realizó la caracterización y estado actual de la cobertura vegetal del área seleccionada para adelantar el programa, incluyendo un cuadro de áreas de cada unidad de cobertura delimitada por vereda y cuenca hidrográfica.</p>
<p>5) Desglose detallado del rubro denominado "Otras acciones", respecto a las acciones de "Mejoramiento infraestructura vial, salud y educación" y "Asistencia técnica, laboratorios, brigadas contra incendios", en cuanto a localización específica (cuenca, vereda, etc.), especificación de técnicas y metas anuales a ser ejecutadas.</p>	<p>No, aunque la empresa presentó de manera independiente un plan de trabajo donde se establecían de manera general, las acciones a desarrollar por concepto del rubro denominado "Otras acciones". Sólo mediante radicado No. 4120-E1-112846 de septiembre 06 de 2010, se presentó un plan de trabajo unificado, donde se definieron las acciones realizadas y proyectadas respecto al mejoramiento de las estructura vial, salud, educación y asistencia técnica. Sin embargo no</p>	<p>No, aunque la empresa presentó de manera independiente un plan de trabajo donde se establecían de manera general, las acciones a desarrollar por concepto del rubro denominado "Otras acciones". Sólo mediante radicado No. 4120-E1-112846 de septiembre 06 de 2010, se presentó un plan de trabajo unificado, donde se definieron las acciones realizadas y proyectadas respecto al mejoramiento de las estructura vial, salud, educación y asistencia técnica. Sin embargo no</p>	<p>No, aunque la empresa presentó de manera independiente un plan de trabajo donde se establecían de manera general, las acciones a desarrollar por concepto del rubro denominado "Otras acciones". Sólo mediante radicado No. 4120-E1-112846 de septiembre 06 de 2010, se presentó un plan de trabajo unificado, donde se definieron las acciones realizadas y proyectadas respecto al mejoramiento de las estructura vial, salud, educación y asistencia técnica. Sin embargo no</p>	<p>No, aunque la empresa presentó de manera independiente un plan de trabajo donde se establecían de manera general, las acciones a desarrollar por concepto del rubro denominado "Otras acciones". Sólo mediante radicado No. 4120-E1-112846 de septiembre 06 de 2010, se presentó un plan de trabajo unificado, donde se definieron las acciones realizadas y proyectadas respecto al mejoramiento de las estructura vial, salud, educación y asistencia técnica. Sin embargo no</p>	<p>No, aunque la empresa presentó de manera independiente un plan de trabajo donde se establecían de manera general, las acciones a desarrollar por concepto del rubro denominado "Otras acciones". Sólo mediante radicado No. 4120-E1-112846 de septiembre 06 de 2010, se presentó un plan de trabajo unificado, donde se definieron las acciones realizadas y proyectadas respecto al mejoramiento de las estructura vial, salud, educación y asistencia técnica. Sin embargo no</p>	<p>No, aunque la empresa presentó de manera independiente un plan de trabajo donde se establecían de manera general, las acciones a desarrollar por concepto del rubro denominado "Otras acciones". Sólo mediante radicado No. 4120-E1-112846 de septiembre 06 de 2010, se presentó un plan de trabajo unificado, donde se definieron las acciones realizadas y proyectadas respecto al mejoramiento de las estructura vial, salud, educación y asistencia técnica. Sin embargo no</p>	<p>No, aunque la empresa presentó de manera independiente un plan de trabajo donde se establecían de manera general, las acciones a desarrollar por concepto del rubro denominado "Otras acciones". Sólo mediante radicado No. 4120-E1-112846 de septiembre 06 de 2010, se presentó un plan de trabajo unificado, donde se definieron las acciones realizadas y proyectadas respecto al mejoramiento de las estructura vial, salud, educación y asistencia técnica. Sin embargo no</p>	<p>No, Sólo mediante radicado No. 4120-E1-112846 de septiembre 06 de 2010, se presentó un plan de trabajo unificado, donde se definieron las acciones realizadas y proyectadas respecto al mejoramiento de las estructura vial, salud, educación y asistencia técnica. Sin embargo no remiten el desglose de los costos respecto a estas actividades, ni las metas anuales a ser ejecutadas.</p>

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

3613
3019
5652
6052
6054

	remiten el desglose de los costos respecto a estas actividades, ni las metas anuales a ser ejecutadas.	remiten el desglose de los costos respecto a estas actividades, ni las metas anuales a ser ejecutadas.	remiten el desglose de los costos respecto a estas actividades, ni las metas anuales a ser ejecutadas.	remiten el desglose de los costos respecto a estas actividades, ni las metas anuales a ser ejecutadas.	remiten el desglose de los costos respecto a estas actividades, ni las metas anuales a ser ejecutadas.	remiten el desglose de los costos respecto a estas actividades, ni las metas anuales a ser ejecutadas.	remiten el desglose de los costos respecto a estas actividades, ni las metas anuales a ser ejecutadas.	remiten el desglose de los costos respecto a estas actividades, ni las metas anuales a ser ejecutadas.	
10) Lugar o lugares seleccionados en el área de trabajo para la atención permanente de los usuarios del programa y mecanismo a ser adoptado para el mismo.	NO, la empresa no ha presentado información al respecto	NO, la empresa no ha presentado información al respecto	NO, la empresa no ha presentado información al respecto	NO, la empresa no ha presentado información al respecto	NO, la empresa no ha presentado información al respecto	NO, la empresa no ha presentado información al respecto	NO, la empresa no ha presentado información al respecto	NO, la empresa no ha presentado información al respecto	NO, la empresa no ha presentado información al respecto
12) Integrantes del comité técnico con nombre propio y empresa a la cual pertenecen.	NO, la empresa no ha presentado información al respecto	NO, la empresa no ha presentado información al respecto	NO, la empresa no ha presentado información al respecto	NO, la empresa no ha presentado información al respecto	NO, la empresa no ha presentado información al respecto	NO, la empresa no ha presentado información al respecto	NO, la empresa no ha presentado información al respecto	NO, la empresa no ha presentado información al respecto	NO, la empresa no ha presentado información al respecto
13) Nombre del director del programa que de acuerdo a las directrices trazadas por el Comité Técnico dentro del marco del plan de compensación avalado por este Ministerio, ha sido encargado de orientar y controlar los diferentes procesos, evaluar su estado de avance, tomar acciones correctivas, asegurar los entregables conforme a los estándares de calidad contratados y desarrollar la comunicación interna y externa del programa, entre otras funciones. Anexar certificación correspondiente.	NO, la empresa no ha presentado información al respecto	NO, la empresa no ha presentado información al respecto	NO, la empresa no ha presentado información al respecto	NO, la empresa no ha presentado información al respecto	NO, la empresa no ha presentado información al respecto	NO, la empresa no ha presentado información al respecto	NO, la empresa no ha presentado información al respecto	NO, la empresa no ha presentado información al respecto	NO, la empresa no ha presentado información al respecto
15) Cronograma de actividades detallado para los primeros cinco (5) años que involucre para cada cuenca hidrográfica,	No, el cronograma presentado mediante el primer informe de avance, sólo se presenta para los primero cuatro años	No, el cronograma presentado mediante el primer informe de avance, sólo se presenta para los primero cuatro años	No, el cronograma presentado mediante el primer informe de avance, sólo se presenta para los primero cuatro años	No, el cronograma presentado mediante el primer informe de avance, sólo se presenta para los primero cuatro años	No, el cronograma presentado mediante el primer informe de avance, sólo se presenta para los primero cuatro años	No, el cronograma presentado mediante el primer informe de avance, sólo se presenta para los primero cuatro años	No, el cronograma presentado mediante el primer informe de avance, sólo se presenta para los primero cuatro años	No, el cronograma presentado mediante el primer informe de avance, sólo se presenta para los primero cuatro años	No, el cronograma presentado mediante el primer informe de avance, sólo se presenta para los primero cuatro años

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

<p>las diferentes acciones a ser materializadas (incentivo económico- Manejo de rastrojeras, proyectos productivos y el rubro denominado "Otras acciones"), soportado con un cuadro anexo donde se establezca por cuenca, vereda, predios y actividad, las metas a ser ejecutadas año tras año.</p>								<p>cuatro años</p>
<p>ARTICULO QUINTO.- Requerir a las empresas DIAMOND COAL LTDA., C.I. NORCARBON S.A., CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., CARBONES DE LA JAGUA S.A., CARBONES EL TESORO S.A., CARBONES DEL CESAR, DRUMMOND LTD y C.I. PRODECO, para que presenten este Ministerio en un término no superior al 30 de enero y 30 de julio de cada año durante los primeros cuatro años, informes semestrales sobre el estado de avance del programa con fechas de corte al 30 de diciembre y 30 de junio respectivamente, en el cual se contemple como mínimo la información requerida para el efecto en el artículo cuarto de la Resolución No. 1465 de agosto 20 de 2008 y, a partir del</p>	<p>NO, si bien la empresa independiente presentó informes de avance respecto a las gestiones que venía realizando para la implementación del plan de compensación forestal, estos no incluían el total de la información solicitada en el artículo cuarto de la Resolución No. 1465 de agosto 20 de 2008. Sólo mediante el primer informe de avance del programa y por fuera de los tiempos establecidos por este Ministerio, se incluyó la información aquí requerida.</p>	<p>NO, si bien la empresa independiente presentó informes de avance respecto a las gestiones que venía realizando para la implementación del plan de compensación forestal, estos no incluían el total de la información solicitada en el artículo cuarto de la Resolución No. 1465 de agosto 20 de 2008. Sólo mediante el primer informe de avance del programa y por fuera de los tiempos establecidos por este Ministerio, se incluyó la información aquí requerida.</p>	<p>NO, si bien la empresa independiente presentó informes de avance respecto a las gestiones que venía realizando para la implementación del plan de compensación forestal, estos no incluían el total de la información solicitada en el artículo cuarto de la Resolución No. 1465 de agosto 20 de 2008. Sólo mediante el primer informe de avance del programa y por fuera de los tiempos establecidos por este Ministerio, se incluyó la información aquí requerida.</p>	<p>NO, si bien la empresa independiente presentó informes de avance respecto a las gestiones que venía realizando para la implementación del plan de compensación forestal, estos no incluían el total de la información solicitada en el artículo cuarto de la Resolución No. 1465 de agosto 20 de 2008. Sólo mediante el primer informe de avance del programa y por fuera de los tiempos establecidos por este Ministerio, se incluyó la información aquí requerida.</p>	<p>NO, si bien la empresa independiente presentó informes de avance respecto a las gestiones que venía realizando para la implementación del plan de compensación forestal, estos no incluían el total de la información solicitada en el artículo cuarto de la Resolución No. 1465 de agosto 20 de 2008. Sólo mediante el primer informe de avance del programa y por fuera de los tiempos establecidos por este Ministerio, se incluyó la información aquí requerida.</p>	<p>NO, si bien la empresa independiente presentó informes de avance respecto a las gestiones que venía realizando para la implementación del plan de compensación forestal, estos no incluían el total de la información solicitada en el artículo cuarto de la Resolución No. 1465 de agosto 20 de 2008. Sólo mediante el primer informe de avance del programa y por fuera de los tiempos establecidos por este Ministerio, se incluyó la información aquí requerida.</p>	<p>NO, si bien la empresa independiente presentó informes de avance respecto a las gestiones que venía realizando para la implementación del plan de compensación forestal, estos no incluían el total de la información solicitada en el artículo cuarto de la Resolución No. 1465 de agosto 20 de 2008. Sólo mediante el primer informe de avance del programa y por fuera de los tiempos establecidos por este Ministerio, se incluyó la información aquí requerida.</p>	<p>No, sólo mediante el primer informe de avance del programa y por fuera de los tiempos establecidos por este Ministerio, se incluyó la información aquí requerida.</p>

3614
3520
553
6053
6055

<p>cuarto año y durante la vida útil del proyecto, informes anuales con fecha de corte a 30 de diciembre de cada año.</p>								
Auto No. 2212 del 17 de junio de 2010								
<p>ARTICULO TERCERO.- Reponer en el sentido de modificar los numerales 8 y 9 del artículo segundo del Auto No. 2579 de 03 de septiembre de 2009, en la forma que se dispone a continuación:</p> <p>"ARTICULO SEGUNDO.- Requerir a las empresas CARBONES DE LA JAGUA S.A.; CARBONES EL TESORO S.A.; CONSORCIO MINERO UNIDO S.A.; C.I. PRODECO S.A.; DIAMOND COAL 1 LTD. SUCURSAL COLOMBIA, hoy VALE COAL COLOMBIA LTD.; C.I. NORCARBON S.A.; DRUMMOND LTD y COMPAÑIA CARBONES DEL CESAR, hoy COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS, para que a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, presenten un plan único detallado de trabajo para el desarrollo del programa de compensación, que deberá contener como mínimo:</p>	<p>No, dentro del primer informe unificado, no se presentan los acuerdos allegados con CORPOCESA R respecto a las medidas a desarrollar consistente en el establecimiento de bosques dendroenergeticos, cercados, líneas de enriquecimiento, donde se detalle la localización, especificación es técnicas, análisis de precios unitarios y presupuesto general proyectado</p>	<p>No, dentro del primer informe unificado, no se presentan los acuerdos allegados con CORPOCESA R respecto a las medidas a desarrollar consistente en el establecimiento de bosques dendroenergeticos, cercados, líneas de enriquecimiento, donde se detalle la localización, especificación es técnicas, análisis de precios unitarios y presupuesto general proyectado</p>	<p>No, dentro del primer informe unificado, no se presentan los acuerdos allegados con CORPOCESA R respecto a las medidas a desarrollar consistente en el establecimiento de bosques dendroenergeticos, cercados, líneas de enriquecimiento, donde se detalle la localización, especificación es técnicas, análisis de precios unitarios y presupuesto general proyectado</p>	<p>No, dentro del primer informe unificado, no se presentan los acuerdos allegados con CORPOCESA R respecto a las medidas a desarrollar consistente en el establecimiento de bosques dendroenergeticos, cercados, líneas de enriquecimiento, donde se detalle la localización, especificación es técnicas, análisis de precios unitarios y presupuesto general proyectado</p>	<p>No, dentro del primer informe unificado, no se presentan los acuerdos allegados con CORPOCESA R respecto a las medidas a desarrollar consistente en el establecimiento de bosques dendroenergeticos, cercados, líneas de enriquecimiento, donde se detalle la localización, especificación es técnicas, análisis de precios unitarios y presupuesto general proyectado</p>	<p>No, dentro del primer informe unificado, no se presentan los acuerdos allegados con CORPOCESA R respecto a las medidas a desarrollar consistente en el establecimiento de bosques dendroenergeticos, cercados, líneas de enriquecimiento, donde se detalle la localización, especificación es técnicas, análisis de precios unitarios y presupuesto general proyectado</p>	<p>No, dentro del primer informe unificado, no se presentan los acuerdos allegados con CORPOCESA R respecto a las medidas a desarrollar consistente en el establecimiento de bosques dendroenergeticos, cercados, líneas de enriquecimiento, donde se detalle la localización, especificación es técnicas, análisis de precios unitarios y presupuesto general proyectado</p>	<p>No, dentro del primer informe unificado, no se presentan los acuerdos allegados con CORPOCESA R respecto a las medidas a desarrollar consistente en el establecimiento de bosques dendroenergeticos, cercados, líneas de enriquecimiento, donde se detalle la localización, especificación es técnicas, análisis de precios unitarios y presupuesto general proyectado</p>

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

<p>(...)</p> <p>8) Acta de concertación que además de contener los acuerdos allegados con la corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESA R sobre el tema atinente a las actividades de "Medidas complementarias para el manejo de rastrojeras" (plantaciones forestales, arreglos agroforestales, bosques dendroenergéticos, cercados, líneas de enriquecimiento, etc) y el de "Asistencia técnica, laboratorios, brigadas contra incendios", involucre el aval de dicha entidad en cuanto al tipo de acciones a implementar, localización, especificación es técnicas, análisis de precios unitarios y presupuesto general proyectado.</p>								
<p>9) Acta de concertación que además de contener los acuerdos allegados con los diferentes actores involucrados en el proceso sobre el tema de "Mejoramiento de infraestructura vial, salud y educación", que involucre el aval de la administración municipal en cuanto a tipo de acción a ser desarrollada, lugar de aplicación, especificación es técnicas, análisis de precios unitarios y del presupuesto</p>	<p>No, dentro del primer informe unificado, no se remiten actas de concertación respecto al tema de "Mejoramiento de infraestructura vial, salud y educación", que involucre el aval de la administración municipal en cuanto a tipo de acción a ser desarrollada, lugar de aplicación, especificación es técnicas, análisis de precios unitarios y del presupuesto</p>	<p>No, dentro del primer informe unificado, no se remiten actas de concertación respecto al tema de "Mejoramiento de infraestructura vial, salud y educación", que involucre el aval de la administración municipal en cuanto a tipo de acción a ser desarrollada, lugar de aplicación, especificación es técnicas, análisis de precios unitarios y del presupuesto</p>	<p>No, dentro del primer informe unificado, no se remiten actas de concertación respecto al tema de "Mejoramiento de infraestructura vial, salud y educación", que involucre el aval de la administración municipal en cuanto a tipo de acción a ser desarrollada, lugar de aplicación, especificación es técnicas, análisis de precios unitarios y del presupuesto</p>	<p>No, dentro del primer informe unificado, no se remiten actas de concertación respecto al tema de "Mejoramiento de infraestructura vial, salud y educación", que involucre el aval de la administración municipal en cuanto a tipo de acción a ser desarrollada, lugar de aplicación, especificación es técnicas, análisis de precios unitarios y del presupuesto</p>	<p>No, dentro del primer informe unificado, no se remiten actas de concertación respecto al tema de "Mejoramiento de infraestructura vial, salud y educación", que involucre el aval de la administración municipal en cuanto a tipo de acción a ser desarrollada, lugar de aplicación, especificación es técnicas, análisis de precios unitarios y del presupuesto</p>	<p>No, dentro del primer informe unificado, no se remiten actas de concertación respecto al tema de "Mejoramiento de infraestructura vial, salud y educación", que involucre el aval de la administración municipal en cuanto a tipo de acción a ser desarrollada, lugar de aplicación, especificación es técnicas, análisis de precios unitarios y del presupuesto</p>	<p>No, dentro del primer informe unificado, no se remiten actas de concertación respecto al tema de "Mejoramiento de infraestructura vial, salud y educación", que involucre el aval de la administración municipal en cuanto a tipo de acción a ser desarrollada, lugar de aplicación, especificación es técnicas, análisis de precios unitarios y del presupuesto</p>	<p>No, dentro del primer informe unificado, no se remiten actas de concertación respecto al tema de "Mejoramiento de infraestructura vial, salud y educación", que involucre el aval de la administración municipal en cuanto a tipo de acción a ser desarrollada, lugar de aplicación, especificación es técnicas, análisis de precios unitarios y del presupuesto</p>

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

10 29

304
302
515
6054
6056

análisis de precios unitarios y del presupuesto general elaborado para las mismas.	general elaborado para las mismas.	general elaborado para las mismas.	general elaborado para las mismas.	general elaborado para las mismas.	general elaborado para las mismas.	general elaborado para las mismas.	general elaborado para las mismas.	presupuesto general elaborado para las mismas.
<p>(...):</p> <p>ARTICULO TERCERO.- Reponer en el sentido de modificar el artículo del Auto No. 2579 de 03 de septiembre de 2009, el cual quedará como se dispone a continuación:</p> <p>"ARTICULO TERCERO.- Requerir a las empresas CARBONES DE LA JAGUA S.A.; CARBONES EL TESORO S.A.; CONSORCIO MINERO UNIDO S.A.; C.I. PRODECO S.A.; DIAMOND COAL 1 LTD. SUCURSAL COLOMBIA, hoy VALE COAL COLOMBIA LTD.; C.I. NORCARBON S.A.; DRUMMOND LTD y COMPAÑIA CARBONES DEL CESAR, hoy COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS, para que a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, den inicio a las acciones de tipo administrativo (elaboración de pliego de condiciones de las obras y/o actividades presupuestadas) y legal (contratación de obras y/o actividades)</p>	<p>No, dentro del primer informe unificado, no se presenta información en relación con los acuerdos allegados con la comunidad y la administración municipal, respecto al tema de mejoramiento vial, salud y educación.</p>	<p>No, dentro del primer informe unificado, no se presenta información en relación con los acuerdos allegados con la comunidad y la administración municipal, respecto al tema de mejoramiento vial, salud y educación.</p>	<p>No, dentro del primer informe unificado, no se presenta información en relación con los acuerdos allegados con la comunidad y la administración municipal, respecto al tema de mejoramiento vial, salud y educación.</p>	<p>No, dentro del primer informe unificado, no se presenta información en relación con los acuerdos allegados con la comunidad y la administración municipal, respecto al tema de mejoramiento vial, salud y educación.</p>	<p>No, dentro del primer informe unificado, no se presenta información en relación con los acuerdos allegados con la comunidad y la administración municipal, respecto al tema de mejoramiento vial, salud y educación.</p>	<p>No, dentro del primer informe unificado, no se presenta información en relación con los acuerdos allegados con la comunidad y la administración municipal, respecto al tema de mejoramiento vial, salud y educación.</p>	<p>No, dentro del primer informe unificado, no se presenta información en relación con los acuerdos allegados con la comunidad y la administración municipal, respecto al tema de mejoramiento vial, salud y educación.</p>	<p>No, dentro del primer informe unificado, no se presenta información en relación con los acuerdos allegados con la comunidad y la administración municipal, respecto al tema de mejoramiento vial, salud y educación.</p>

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

que permitan materializar de acuerdo a los tiempos establecidos en el cronograma de ejecución de actividades que forma parte del Plan Único de trabajo, los acuerdos llegados con la comunidad y la administración municipal, en materia de mejoramiento de infraestructura vial, salud y educación”.								
---	--	--	--	--	--	--	--	--

(...)”

Que los Conceptos Técnicos a los que se ha hecho referencia, concluyen que una vez realizado el análisis de los documentos contenidos en los expedientes 3811, 3831, 3409, 1203, 1861, 3830, 2622 y 3199, dentro del seguimiento a la Resolución No. 1465 de agosto 20 de 2008, se encuentra que las empresas VALE COAL LTD. SUCURSAL COLOMBIA, NORCARBON, CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., CARBONES DE LA JAGUA S.A, CARBONES DEL TESORO S.A., DRUMMOND LTD., C.I PRODECO S.A y COLOMBIAN NATURAL RESOURCES, no están dando cabal cumplimiento al Plan de Compensación impuesto por Sustracción de la Reserva Forestal de la Serranía de Los Motilones, aprobado por este Ministerio mediante el Acto administrativo señalado, por lo tanto, es necesario efectuar requerimientos para verificar el total cumplimiento a lo establecido en los actos administrativos proferidos por este Ministerio en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental, siendo pertinente acoger los conceptos técnicos antes referidos.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar la áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Art. 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80).

La Ley 99 de 1993, mediante la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictan otras disposiciones, determina, en el Artículo 5, las funciones del Ministerio.

3616
2622
5059
6057

Que mediante la expedición del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993, sobre licencias ambientales.

Que el Decreto 2820 de 2010, estableció en su artículo 39 el deber de la autoridad ambiental de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, durante su construcción, operación, desmantelamiento o abandono, y en el desarrollo de dicha gestión, la potestad de realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental.

Que el seguimiento adelantado por este Ministerio a los factores de deterioro ambiental, se realiza teniendo en cuenta la normatividad ambiental vigente, las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, y demás instrumentos de control y manejo del medio ambiente, con el propósito de prevenir la ocurrencia de impactos no controlados al medio ambiente y a los recursos naturales.

Que las obligaciones impuestas en el acto administrativo por el cual se aprobó el Plan de compensación forestal, están dirigidas a lograr que las empresas vinculadas, al realizar su actividad económica adecuen su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar que las Sociedades VALE COAL COLOMBIA LTD. SUCURSAL COLOMBIA, con NIT 800.219.182-6, C. I. NORCARBON S. A., con NIT 800.010.961-8, CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., con NIT 800.103.090-8, CARBONES DE LA JAGUA S.A., con NIT 802.024.439-2, CARBONES DEL TESORO S.A., con NIT 900.139.415-6, DRUMMOND LTD., con NIT 800.021.308-5, C.I PRODECO S.A., con NIT 860041312-9, y COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S -CNR, con NIT 900333530-6, han dado cumplimiento a las siguientes disposiciones contenidas en la Resolución No. 1465 del 20 de agosto de 2008, y demás actos administrativos proferidos para el seguimiento al cumplimiento de la compensación forestal aprobada, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo:

Resolución 1465 agosto 20 de 2008. Artículo Primero, Numeral 3; Artículo Tercero.

Auto No. 2579 del 3 de septiembre de 2009. Artículo Primero; Artículo Segundo Numerales 1, 2, 3, 4, 6, 7, 11, 14; Artículo Cuarto

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a las Sociedades VALE COAL COLOMBIA LTD. SUCURSAL COLOMBIA, con NIT 800.219.182-6, C. I. NORCARBON S. A., con NIT 800.010.961-8, CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., con NIT 800.103.090-8, CARBONES DE LA JAGUA S.A., con NIT 802.024.439-2, CARBONES DEL TESORO S.A., con NIT 900.139.415-6, DRUMMOND LTD., con NIT 800.021.308-5, C.I PRODECO S.A., con NIT 860041312-9, y COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S -CNR, con NIT 900333530-6, el cumplimiento de las siguientes obligaciones y la presentación del soporte de su cumplimiento en el próximo Informe de Cumplimiento semestral:

1. Remitir un plan de trabajo donde se especifiquen las acciones y actividades para alcanzar las metas propuestas en el programa de compensación, consistente en el manejo de rastrojeras en 6.942 hectáreas y establecimiento de proyectos productivos en 682,5 hectáreas y otras

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

acciones, en cumplimiento de lo establecido en el artículo primero de la Resolución 1465 de agosto 20 de 2008. De igual manera, detallar los porcentajes a destinar respecto al rubro denominado “Otras acciones”.

2. Remitir copia de los contratos establecidos con los participantes del plan de compensación, con base en los acuerdos alcanzados hasta la fecha y de aquellos que ingresen al programa, al igual la cartografía del área en cuanto a la cobertura vegetal y uso actual que presenta la zona donde se desarrollará el programa de compensación, apoyados en imágenes satelitales o de sensores remotos y establecer el mecanismo a ser utilizado para el manejo de los recursos requeridos para el desarrollo del programa de compensación. Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el Artículo Tercero de la Resolución 1465 de agosto 20 de 2008.
3. Presentar en los tiempos y periodicidad establecida, informes sobre el avance de las diferentes acciones desarrolladas respecto al programa de compensación forestal, contemplando la información requerida mediante el Artículo Cuarto de la Resolución 1465 de agosto 20 de 2008 y a lo indicado mediante el Artículo Quinto del Auto 2579 del 03 de septiembre de 2009.
4. Presentar la caracterización y estado actual de la cobertura vegetal y uso del suelo, incluyendo un cuadro de áreas de cada unidad de cobertura delimitada por vereda y cuenca hidrográfica que incluya toda el área seleccionada para adelantar el programa de compensación, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo segundo del Auto 2579 del 03 de septiembre de 2009.
5. Presentar el manual de monitoreo diseñado para el seguimiento y evaluación del programa que incluya lo relacionado con el seguimiento y evaluación a las medidas de manejo de rastrojeras en 6942 hectáreas, establecimiento de corredores de conservación y conservación de 389 nacimientos de agua en un área de 3,14 ha por cada uno, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 del Artículo Segundo del Auto 2579 del 03 de septiembre de 2009.
6. Presentar para cada año de implementación del plan de compensación, las metas a alcanzar y ajuste de las metas presentadas como básicas, incluyendo las inicialmente propuestas y aprobadas mediante la Resolución 1465 de 2008, como son: manejo de rastrojeras en 6.942 hectáreas, establecimiento de corredores de conservación, y conservación de 389 nacimientos de agua en un área de 3,14 ha por cada uno, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo segundo del Auto 2579 del 03 de septiembre de 2009.
7. Presentar el desglose detallado del rubro denominado “Otras acciones”, respecto a las acciones de “Mejoramiento de infraestructura vial, salud y educación” y “Asistencia técnica, laboratorios, brigadas contra incendios”, y las metas anuales a ser ejecutadas, incluido el detalle de los costos destinados para dichas actividades, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 5 del artículo segundo del Auto 2579 del 03 de septiembre de 2009.
8. Presentar por cada predio partícipe del programa de compensación, un tabulado donde se especifique el área correspondiente por tipo de cobertura vegetal y uso actual del suelo, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 7 del artículo segundo del Auto 2579 del 03 de septiembre de 2009.
9. Remitir un plan de trabajo donde se especifique las acciones y actividades respecto al desarrollo de las medidas consistente en el establecimiento de bosques dendroenergéticos, cercados, líneas de enriquecimiento, respecto a la localización, especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios, presupuesto general proyectado y actas de acuerdo allegados

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

con CORPOCESAR, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 8 del artículo segundo y artículo cuarto del Auto 2579 del 03 de septiembre de 2009.

1029

10. Remitir actas de concertación que además de contener los acuerdos allegados con los diferentes actores involucrados en el proceso sobre el tema de "Mejoramiento de infraestructura vial, salud y educación", involucre el aval de la administración municipal en cuanto a tipo de acción a ser desarrollada, lugar de aplicación, especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios y del presupuesto general elaborado para las mismas, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 9 del artículo segundo del Auto 2579 del 03 de septiembre de 2009 .
11. Indicar el lugar o lugares seleccionados en el área de trabajo para la atención permanente de los usuarios del programa y mecanismo a ser adoptado para el mismo, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 10 del artículo segundo del Auto 2579 del 03 de septiembre de 2009.
12. Informar cuáles son los Integrantes del Comité Técnico del programa de compensación, con nombre propio y empresa a la cual pertenecen, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 12 del Artículo Segundo del Auto 2579 del 03 de septiembre de 2009.
13. Informar cual es el Nombre del Director del programa de compensación que ha sido designado para orientar y controlar los diferentes procesos, evaluar su estado de avance, tomar acciones correctivas, asegurar los entregables conforme a los estándares de calidad contratados y desarrollar la comunicación interna y externa del programa, entre otras funciones, anexando la certificación correspondiente, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 13 del artículo segundo del Auto 2579 del 03 de septiembre de 2009.
14. Ajustar el cronograma presentado en el sentido que el mismo abarque como mínimo los primeros cinco (5) años que involucre para cada cuenca hidrográfica, las diferentes acciones a ser materializadas (incentivo económico-Manejo de rastrojeras, proyectos productivos y el rubro denominado "Otras acciones"), soportado con un cuadro anexo donde se establezca por cuenca, vereda, predios y actividad, las metas a ser ejecutadas año tras año. Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el numeral 15 del artículo segundo del Auto 2579 del 03 de septiembre de 2009.
15. Informar sobre los acuerdos con la comunidad y la administración municipal, en materia de mejoramiento de infraestructura vial, salud y educación, en cumplimiento a lo establecido en el artículo tercero del Auto 2579 del 03 de septiembre de 2009.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a las Sociedades VALE COAL COLOMBIA LTD. SUCURSAL COLOMBIA, con NIT 800.219.182-6, C. I. NORCARBON S. A., con NIT 800.010.961-8, CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., con NIT 800.103.090-8, CARBONES DE LA JAGUA S.A., con NIT 802.024.439-2, CARBONES DEL TESORO S.A., con NIT 900.139.415-6, DRUMMOND LTD., con NIT 800.021.308-5, C.I PRODECO S.A., con NIT 860041312-9, y COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S -CNR, con NIT 900333530-6, la presentación, en los próximos informes de Cumplimiento Ambiental ICA, del avance y estado de cumplimiento de las obligaciones derivadas del plan de compensación aprobado mediante la Resolución 1465 de agosto 20 de 2008, acompañado de los soportes respectivos.

ARTÍCULO CUARTO.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o cuando quiera que las condiciones y exigencias

3617
3623
5656
6058
6058

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

establecidas en la Licencia Ambiental o en el Plan de Manejo ambiental no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición, se dará aplicación del Artículo 62 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal o apoderado debidamente constituido de las Sociedades VALE COAL COLOMBIA LTD. SUCURSAL COLOMBIA, con NIT 800.219.182-6, C. I. NORCARBON S. A., con NIT 800.010.961-8, CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., con NIT 800.103.090-8, CARBONES DE LA JAGUA S.A., con NIT 802.024.439-2, CARBONES DEL TESORO S.A., con NIT 900.139.415-6, DRUMMOND LTD., con NIT 800.021.308-5, C.I PRODECO S.A., con NIT 860041312-9, y COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S – CNR, con NIT 900333530-6.

ARTICULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido del presente acto administrativo, a los señores, José Luis Arredondo, María Fernanda Torres Lacouture, Misael Liz Quintero, Moisés Alberto Ariza Ariño, Jesús Enrique Mendoza Guerra, Luis Orlando Álvarez Bernal en calidad de apoderado en los términos del Auto No 3831 de 26 de diciembre de 2008, y a la sociedad Palmeras Alamosa Ltda., en calidad de terceros intervinientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, comunicar a la Corporación Autónoma Regional del Cesar –CORPOCESAR–, el presente acto administrativo para su conocimiento.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente Acto Administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con los requisitos establecidos en el Artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 11 2 ABR. 2011



CAMILO ALEXANDER RINCÓN ESCOBAR

Asesor Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales

Copia Expedientes Nos. 1203, 3831, 3811, 3830, 2622 y 3199.
Conceptos Técnicos Nos. 2830, 2833, 2836, 2835, 2837 y 2838 del 20 de diciembre de 2010
Proyectó: Sandra Milena Betancourt González – Abogada DLPTA